Esquel, de septiembre de 2019.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- La aclaratoria interpuesta a fs. 294 por la demandada Sra. L. C. M., respecto del punto I) del resuelve de la sentencia definitiva N° 38/2019 CANO dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones a fs. 282/291.--------

-------La presentante solicitó que donde dice: "*reconocer el derecho de recompensa a favor del Sr. J. L. G. por el 50% del lote identificado como parcela X de la manzana X de Esquel*", se aclare que es sobre la superficie de 9,20 x 3,76 metros.----------

------2.- La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

---Siendo así, y conforme el pronunciamiento dictado en la sentencia, le asiste razón a la peticionante.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I.- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 38/2019 CANO del 06/08/2019 obrante a fs. 282/291, en su apartado **I.-** del **resuelve** quedando en definitiva: "...***reconocer derecho a recompensa a favor del Sr. J. L. G. por el 50 % del lote identificado como Parcela X de la Mza X de esta ciudad de Esquel, de una superficie de 9,20 x 3,76 metros...***".----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 38/2019 CANO y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria